



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 2019-00925 00

En atención a lo manifestado por el gestor judicial del extremo demandante, el Despacho no tiene en cuenta las diligencias de notificación remitidas a la demandada FRANCY ELENA HERNÁNDEZ, dado que en ella no se enteró del auto que corrigió el mandamiento de pago, fechado el 22 de julio de 2019, pese a que en dicha decisión se advirtió que debía notificarse junto con el mandamiento de pago.

En consecuencia, se informa al libelista que deberá rehacer las diligencias de notificación tomando en consideración lo aquí expuesto, es decir, deberá notificar el auto que libró mandamiento de pago, así como el proveído que lo corrigió y realizar las diligencias previstas en los artículos 291 y 292 del CGP, bien sea de manera física o electrónica, en este último caso, deberá cumplir también lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, e informar correctamente la denominación de esta sede judicial (así como se describe en el encabezado de esta decisión) y además, anotar la dirección de correo electrónico designado a esta Sede Judicial (cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con el propósito de que el extremo pasivo logre tener acceso a proponer sus defensas, si así lo estima pertinente.

Tenga en cuenta que primero se envía el citatorio, en el que entre otras, deberá indicar el término de 10 días para que comparezca el citado, dado que la dirección de ubicación de la demandada Francy Elena Hernández no es en Bogotá D.C., y solo si la citación resulta efectiva, podrá enviar el aviso una vez venza el término de 10 días mencionado.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>068</u> de hoy <u>10 DE AGOSTO 2020</u>. La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY
--